

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

CONTRATO DE VENTA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD XXX

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato No. XXXX , en adelante el Contrato. El Contrato se registrará por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR			
Nombre	ECOPETROL S.A.	Nombre	
Constituida por:	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899-999-068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 1273 del 18 de junio de 2024, otorgada en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	Constituida por:	
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.	Dirección	
NIT	899.999.068-1	NIT	
Representada por (Apoderado especial)		Representada por	
Identificación	C.C.	Identificación	C.C.
Cargo		Cargo	
Teléfono	3103158600	Teléfono	

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que en desarrollo de la sesión CACSSE 208 del 14 de julio de 2025, el Centro Nacional de Despacho (CND), informó sobre el *"Mantenimiento en la Planta de Regasificación de Cartagena del 10 al 14 de octubre de 2025, que durante dicho periodo no se contará con suministro de gas para las plantas térmicas a gas del área Caribe 2 desde esta infraestructura, y que su única fuente de abastecimiento de gas serán la producción de los campos nacionales."*
2. Que con ocasión de la ejecución del mantenimiento programado en la Planta de Regasificación de Cartagena por parte de la Sociedad Portuaria El Cayao (SPEC) previsto entre el 10 y 14 de octubre de 2025 y con base en los análisis consolidados por el Consejo Nacional de Operación de gas, CNOGas, se ha determinado un balance nacional deficitario de gas durante el periodo del mantenimiento que afecta parcialmente la demanda esencial y al parque de generación termoeléctrica a gas.
3. Que el 17 de septiembre de 2025 el Ministerio de Minas y Energía publicó la Resolución 40418 *"Por la cual se adoptan medidas para el abastecimiento de gas combustible con ocasión del mantenimiento programado de la infraestructura de regasificación en el año 2025"*. Dicha resolución en su artículo 2 establece las disposiciones sobre las "Gestiones previas para la atención de la demanda de gas natural".
4. Que como resultado de la aplicación de lo contemplado en el artículo 2 de la Resolución MME 40418 de 2025, el Ministerio de Minas y Energía publicó la Circular 40030 del 8 de octubre de 2025 impartiendo lineamientos para la priorización en el abastecimiento de la demanda de gas natural para el servicio público domiciliario de energía eléctrica y en consecuencia, definió las fuentes cuyas cantidades serán asignadas de manera prioritaria durante el periodo del mantenimiento.
5. Que la atención de la demanda de gas natural, incluida la demanda térmica del área Caribe 2, fue evaluada en el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, a través del Comité de Mantenimientos e Intervenciones, COMI, con la participación del Ministerio de Minas y Energía, productores, transportadores y todos los agentes Distribuidores y agentes térmicos del país, donde se concluyó que esta demanda será afectada, por lo cual se planteó la necesidad de definir mecanismos que permitan minimizar el impacto a la atención de sus consumos según lo previsto en la Resolución MME 40418 de 2025.
6. Que con el fin de reducir el impacto del riesgo de un posible racionamiento de energía eléctrica en la costa Caribe, Ecopetrol, en un trabajo articulado entre el Ministerio de Minas y Energía, CNO Gas, COMI, y los agentes, se han contemplado las siguientes acciones: i) Reducción de sus consumos internos (refinerías y térmicas), ii) Realizar compras de gas a terceros para sus propios consumos y iii) Actualizar sus declaraciones de producción para ofrecer al mercado cantidades a través de contratos de contingencia para dar prioridad a la atención de la demanda del parque de generación termoeléctrica a gas.
7. Que en virtud de lo dispuesto en la Circular 40030 del 8 de octubre de 2025, Ecopetrol adelantó el PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL EN MODALIDAD CONTRATO CONTINGENCIA DE GAS – MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA DE REGASIFICACIÓN OCTUBRE DE 2025 al cabo del cual asignó de manera prioritaria cantidades de gas con destino a demanda esencial y para generación termoeléctrica a gas.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

8. Que posteriormente Ecopetrol S.A. informó al Ministerio de Minas y Energía la posibilidad de ajustar la declaración de producción para liberar nuevas cantidades de gas, pese a los riesgos de incremento en la tasa de declinación y de aumento en la irrupción de agua de los yacimientos, con el propósito de ponerlos a disposición del mercado bajo la modalidad de contingencia. Dicha liberación de cantidades contribuye a ampliar la oferta disponible de gas natural nacional, permitiendo atender eventuales déficits de suministro y respaldar la demanda nacional de gas durante el periodo de mantenimiento de SPEC.
9. Que Ecopetrol S.A. actualizó de la declaración de producción de gas natural para los campos Pauto Sur, Cusiana Norte y Cupiagua Sur el 09 de octubre de 2025, reportó al Gestor del Mercado la Producción Total Disponible para la Venta en Firme – PTDVF y publicó en su página web el PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL EN MODALIDAD CONTRATO CONTINGENCIA DE GAS LIBERACIÓN CONSUMOS PROPIOS.
10. Que los artículos 16 y 17 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 establecen que los vendedores y compradores de gas natural en el mercado primario, entre los que se encuentran los productores - comercializadores como es el caso del VENDEDOR, y los usuarios no regulados y los Comercializadores, como es el caso del COMPRADOR pueden vender y comprar gas natural en el mercado primario.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 los vendedores y los compradores señalados en el numeral anterior podrán negociar de manera directa el suministro de gas natural en cualquier momento del año, cuando se ofrezca mediante modalidad de contrato de suministro de contingencia.
12. Que el Representante Legal del COMPRADOR manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley.
13. Que el Representante Legal del COMPRADOR manifiesta que cuenta con la autorización para comprometer a su empresa con la firma del presente documento.
14. Que EL VENDEDOR verificó previamente en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado y publicado por la Contraloría General de la República, que EL COMPRADOR no aparece relacionado en dicho boletín como una de las personas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y no han satisfecho la obligación contenida en aquél.
15. Que previo a la suscripción del presente Contrato, el VENDEDOR implementó los mecanismos de control en relación con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y desarrolló los instrumentos para la adecuada aplicación de los mismos en lo que corresponde a dicha etapa del proceso relacionado con el grupo de interés “clientes”, dando así cumplimiento a los lineamientos y procedimientos previstos en el Manual para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos (LA) y Financiación del Terrorismo (FT).
16. Que EL COMPRADOR tiene implementado y está vigente un programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional.
17. Que el presente Contrato se registrará por el derecho privado, por las disposiciones de la CREG y en especial por lo establecido en las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
18. Que previo a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR envió a EL COMPRADOR un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.

19. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente acuerdo de voluntades, contenido en las siguientes cláusulas:

I. OBJETO

Venta a título oneroso a EL COMPRADOR, de una cantidad de gas natural del campo XXXX bajo la modalidad contrato de suministro de contingencia, sin interrupciones, conforme a la definición prevista en el Artículo 3º de la Resolución CREG 102 015 de 2025, con el compromiso por parte del COMPRADOR de consumir y pagar dichas cantidades de gas natural en los términos señalados en el presente documento. Esta modalidad de suministro cuenta con respaldo físico.

II. MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE SUMINISTRO GAS

Contingencia

III. DESTINO DE GAS

XXXX

IV. FUENTE DE SUMINISTRO

a. Cusiana Norte ☐ b. Pauto Sur ☐ c. Cupiagua Sur ☐

V. CANTIDADES DIARIAS DE ENERGÍA

La Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF) en MBTUD es:

Tipo de Demanda	Destinación	10-oct	11-oct	12-oct	13-oct	14-oct
XXXX	XXXX					
CDGF Total						

Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF): Es la Cantidad Diaria de Energía máxima que EL VENDEDOR garantiza aceptar durante el Ciclo de Nominación para cada Día de Gas, estipulada en este numeral, la cantidad que mantendrá disponible a favor del COMPRADOR durante el Día de Gas.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada (CDSA): Es la Cantidad de Energía por Día que EL COMPRADOR solicita y que EL VENDEDOR garantiza aceptar hasta la CDGF y a Entregar durante el Ciclo de Nominación de suministro de Gas para cualquier Día de Gas. La CDSA podrá ser modificada por el COMPRADOR incluso durante el Día de Gas, siempre y cuando la renominación de EL COMPRADOR siga las reglas establecidas en el artículo 39 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya. Cuando la Cantidad de Energía nominada por EL COMPRADOR sea inferior o igual a la CDGF, la CDSA será la cantidad nominada.

VI. PRECIO

El precio unitario del suministro de Gas será:

Precio (USD/MBTU)

\$ XXXX

VII. VIGENCIA Y PLAZO DEL SUMINISTRO

Desde: las 00:00 horas del diez (10) de octubre de 2025

Hasta: las 23:59 horas del catorce (14) de octubre de 2025 o cuando se tenga certeza de la fecha de finalización de la situación de contingencia, lo que ocurra primero

Dicha finalización se dará a través de la notificación escrita del COMPRADOR en la cual soporte la finalización de esta situación de contingencia.

Para efectos de dar inicio al Contrato se deberá cumplir con lo siguiente:

- EL COMPRADOR deberá acreditar (i) pago anticipado a la cuenta bancaria del VENDEDOR por las cantidades adjudicadas o transferencia electrónica de fondos, Pagos Seguros en Línea (PSE), a través de la página web de Ecopetrol www.ecopetrol.com.co, previo registro del COMPRADOR a través del link: [www.ecopetrol.com.co / clientes / pagos electrónicos](http://www.ecopetrol.com.co/clientes/pagos-electronicos). Una vez realizado, se deberá notificar el pago a la Coordinación de Gestión de Cartera y Recaudo al buzón "Coordinación de Cartera y Recaudo" <recaudocartera@ecopetrol.com.co> con el fin de que EL VENDEDOR pueda verificar la recepción del mismo o (ii) que cuenta con la disponibilidad de un cupo de crédito autorizado por EL VENDEDOR.
- El registro del presente contrato por parte del VENDEDOR y del COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 102 015 de 2025, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya, y
- Se debe acreditar la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

VIII. FACTURACIÓN

EL VENDEDOR facturará a EL COMPRADOR la cantidad de suministro de gas referida en este Contrato, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al suministro de gas. La facturación se realizará en pesos colombianos convertidos a TRM del último Día del Mes en el que se realizó la entrega establecida en el numeral IV, multiplicado por la CDGF o la CDSA establecida en el numeral IV, por el número de días del plazo establecido en el numeral VI, por el precio establecido en el numeral V del presente contrato. EL VENDEDOR incluirá los demás conceptos asociados al Gestor del Mercado.

Rechazo de la Factura. EL COMPRADOR podrá rechazar la factura de cantidad de suministro de gas a través del medio tecnológico dispuesto por EL VENDEDOR, no obstante, deberá allegar comunicación escrita debidamente soportada, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la fecha de recibo de la factura, EL VENDEDOR deberá responderlo dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes y generar a EL COMPRADOR una nueva factura electrónica que cumpla lo dispuesto en las normas vigentes sobre este tipo de documentos.

En el evento de que EL COMPRADOR esté en desacuerdo con la decisión de EL VENDEDOR, podrá dar aplicación a lo previsto en el numeral XVI relativo a Solución de Controversias.

Liquidación. EL VENDEDOR podrá entregar a EL COMPRADOR la liquidación del suministro del Mes inmediatamente anterior a más tardar el octavo (8º) Día hábil siguiente al último Día del mes calendario de la cantidad de suministro de gas entregada.

Se entenderá por liquidación la estimación de los valores a pagar considerando cantidad de suministro de gas, en Firme numeral IV, el Precio numeral V la Vigencia y Plazo del numeral VI, valor convertido a pesos colombianos por la TRM del último Día del Mes en el que se realizó la entrega del gas.

La liquidación será entregada mediante correo electrónico. Se entenderá como fecha de entrega de la liquidación la que conste en el envío del mismo, EL COMPRADOR tendrá 1 día hábil después de llegada la liquidación para realizar comentarios y/o aprobarla.

IX. GARANTÍAS

Pago Anticipado ☐ Cupo de Crédito autorizado por EL VENDEDOR ☐

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que EL VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para efecto entregará EL VENDEDOR.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

X. El impuesto de timbre, en caso de que se cause, el VENDEDOR y el COMPRADOR asumirán su costo por partes iguales.

XI. CONDICIONES ESPECIALES

No Aplica.

XII. PUNTO DE ENTREGA

La Brida de entrada al gasoducto Cusiana – El Porvenir y/o Brida de entrada al gasoducto Cusiana – Apiay.

XIII. MEDICION, PRESIÓN Y CALIDAD

Estos aspectos serán los contenidos en la NTC 6167, el RUT o cualquier norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Patín de medición ubicado en la Planta de Gas Cusiana a la entrada del gasoducto Cusiana-El Porvenir con medidor ultrasónico con TAG: FT-8701 y/o entrada al gasoducto Cusiana-Apiay con medidor ultrasónico con TAG FT-8702.

XIV. DESBALANCES

Los desbalances y variaciones ocasionadas por EL COMPRADOR durante la ejecución de este contrato y que acarreen el cobro de compensaciones y/o penalizaciones a EL VENDEDOR, serán a cargo del COMPRADOR. Toda acción u omisión que derive en incumplimiento del presente contrato y que genere penalidades estará a cargo de la parte que la ocasiona según lo definido por el parágrafo 2 del artículo 36 de la Resolución CREG 185 de 2020.

XV. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, según lo definido por la ley colombiana. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña no exonerará ni liberará a las partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta cláusula. El procedimiento al que se acogerán las Partes es el establecido en el artículo 10 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

XVI. EVENTOS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD

Por evento eximente de responsabilidad se entenderá lo definido en el artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025. Los eventos eximentes únicamente serán los contemplados en el artículo 11 de esta misma norma y los estipulados en el contrato de transporte vigente entre El VENDEDOR y El COMPRADOR, en caso que los hubiere.

XVII. INCUMPLIMIENTOS Y COMPENSACIONES

Los incumplimientos y compensaciones serán los estipulados en los artículos 13 y 14 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, con sus respectivos anexos.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Contrato se rige e interpreta según las leyes de la República de Colombia. La Parte que considere que existe un desacuerdo notificará de éste a la otra Parte, dentro de los tres (3) Días siguientes a que tenga conocimiento de tal desacuerdo o de que considere que éste existe, con el fin de que dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reúnan para resolver por vía directa, y dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles el desacuerdo en cuestión. Una vez cumplido este plazo de tres (3) Días Hábiles, y surtido el trámite anterior, cualquiera de las Partes podrá acudir a la jurisdicción colombiana competente.

XIX. NORMAS APLICABLES

Todas las condiciones técnico-económicas estarán sujetas a lo pactado por Las Partes, sin perjuicio de lo dispuesto por la CREG en la Resolución 102 015 de 2025, Resolución CREG 071 de 1999, NTC 6167 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

XX. CLÁUSULA PENAL

En el evento que EL COMPRADOR o EL VENDEDOR, manifiesten por escrito su intención a la otra Parte de dar por terminada de manera unilateral y anticipada sin el levantamiento de la contingencia que generó el presente contrato, dicha Parte reconocerá y pagará a la otra Parte, a título de indemnización, una suma equivalente a la cantidad contratada pendiente por ejecutar multiplicada por el precio indicado en el Numeral V. Una vez cumplido el requisito de la notificación procederá el pago sin necesidad de cualquier otra notificación, aviso, requerimiento o constitución en mora a todo lo cual renuncian desde ahora las Partes contratantes.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

Esta pena es a título de indemnización de perjuicios, salvo que se trate de eventos de dolo, fraude o culpa grave, casos en los cuales la responsabilidad se regirá por lo dispuesto en las normas legales correspondientes. Estas cantidades se consideran como claras, expresas y exigibles y, por lo tanto, se pueden cobrar ejecutivamente, mediante la sola declaración de la Parte cumplida acerca de la terminación, anexando copia del presente Contrato, documento que presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial. El no pago de la cláusula penal en el término aquí indicado, genera intereses moratorios.

La responsabilidad de EL VENDEDOR por todo concepto (contractual o extracontractual) estará limitada al monto establecido únicamente en alguno de los dos numerales que se describen a continuación, según aplique: (i) El de la cláusula penal cuando decida ejercer la causal de terminación unilateral de manera anticipada; o (ii) el pago de la cláusula de compensaciones (Art. 14 de la Resolución 102 015 de 2025) para los eventos regulados en Art. 13 de la Resolución 102 015 de 2025.

XXI. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El presente Contrato será perfeccionado mediante la aceptación de los representantes y/o apoderados legales de cada una de las partes, vía correo electrónico y la posterior suscripción del mismo. Para la ejecución del presente Contrato se requerirá acreditar lo señalado en el numeral VI de este contrato. EL COMPRADOR y EL VENDEDOR se obligan a realizar el registro del contrato ante el Gestor de Mercado en los términos del Anexo 1, numeral 1.3 b de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

XXII. OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética y Conducta Empresarial que define los estándares de comportamiento esperados por la organización y guían la forma de proceder de Ecopetrol S.A. de las compañías que integran el Grupo, los miembros de Juntas Directivas, trabajadores y de todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con éste, incluyendo contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados y oferentes, así como unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), instructivos de conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones y guía de regalos y atenciones, que buscan informar y concientizar sobre estos riesgos para mitigar su configuración con el fin de proteger la reputación y la sostenibilidad de la compañía.

Por lo anterior:

1. EL COMPRADOR declara de manera expresa que conoce y ha revisado el Código de Ética y Conducta Empresarial, el Código de Buen Gobierno de ECOPETROL y los Manuales de Cumplimiento enunciados. El COMPRADOR, informa que cuenta con normas y prácticas que propenden por la legalidad, la ética y el buen gobierno, que previenen y mitigan los riesgos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y financiación del terrorismo.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

2. Las Partes se obligan a no incurrir o permitir con su actuación que, en el desarrollo del Contrato con ECOPETROL, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés), conflicto de intereses o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia.

3. Las Partes se obligan a no emplear los recursos recibidos de ECOPETROL por la ejecución del Contrato para la realización de alguna actividad ilícita como restrictivas: **(i)** la lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran: lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lista de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas, lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, **(ii)** la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC, entre las cuales se encuentran: Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST, Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST, Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST, Departamento de Comercio de EEUU y **(iii)** La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido.

4. El COMPRADOR se obliga a capacitar a sus trabajadores asignados al desarrollo del Contrato en las normas y prácticas internas que promuevan la legalidad, la ética y el buen gobierno en su empresa y frente a la ejecución del Contrato, que prevengan o mitiguen los riesgos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y financiación del terrorismo.

5. Cumplimiento de las leyes antisoborno: Las Partes se obligan de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno aplicables a cada una de las Partes, según corresponda, incluyendo pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 de 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las “Leyes Antisoborno”) o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, Las Partes deben abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa de ello), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor de cualquiera de ellas, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con éste Contrato. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

6. Las Partes se comprometen a que, con los recursos del Contrato, se abstendrán de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, tramitar licencias, permisos o autorizaciones sin el cumplimiento de los requisitos legales, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de éstos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

7. Reuniones – relacionamiento con funcionarios del Gobierno: Las Partes, se obligan a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional), (i) con fines ilícitos o violatorios de las políticas de ética corporativa de la Parte que realice dicha comunicación, y a (ii) no realizar comunicaciones con

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

funcionarios del gobierno con fines ilícitos que traten sobre temas del Contrato, (iii) ni para tratar temas del Contrato sin notificar con antelación a ECOPETROL. En caso de que EL COMPRADOR sea una entidad pública, esta Cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente Contrato y para tratar temas propios del mismo salvo que se trate de requerimientos de entes judiciales o de control.

8. Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades: Las Partes declaran que no están incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del Contrato y se obligan a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta empresarial de ECOPETROL, o transgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios, de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa – nacional, internacional o interna- aplicable a ECOPETROL. En caso de que durante la ejecución del Contrato llegue a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del COMPRADOR, este deberá informarlo a ECOPETROL de manera inmediata a través de la línea ética de ECOPETROL <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>, o de cualquier canal que haga sus veces.

9. EL COMPRADOR se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del Contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance de este, a ex - servidores de ECOPETROL que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. En caso de duda se consultará a la línea ética de ECOPETROL <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.

10. Pagos a terceros: El COMPRADOR declara que conoce la prohibición de efectuar el pago en efectivo a un tercero y la cumplirá, así como la prohibición de efectuar pagos indirectos. Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada.

11. Contabilidad y controles internos: (i) Las Partes se obligan a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con éste Contrato, (ii) Las Partes se obligan a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente: **a)** Que las transacciones ejecutadas en relación a éste Contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el Contrato, y **b)** Que las transacciones ejecutadas en relación a este contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

12. Derecho de auditoría: EL COMPRADOR acepta y reconoce expresamente que tanto él como ECOPETROL tendrán derecho a realizar verificaciones administrativas, financieras, operativas o de cumplimiento sobre la ejecución del Contrato, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con este (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información del Contrato que se estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno, los «lineamientos de ética y cumplimiento» de cada parte. Las Partes se comprometen a proporcionarle toda información necesaria para estos fines, y a pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, supervisión, financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del Contrato que sean autorizadas en los términos del este, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

13. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual: Las Partes no utilizarán el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de la otra Parte para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de la otra Parte información inexacta. EL COMPRADOR debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de ECOPETROL o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

14. Formatos: El COMPRADOR deberá diligenciar el Formato de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SCI-F-002), o el que haga sus veces, definido por ECOPETROL y se compromete a actualizarlo anualmente o cuando se presenten situaciones que hagan variar su contenido.

15. Comunicaciones: Durante la ejecución del contrato, el COMPRADOR se obliga a comunicar a ECOPETROL, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de la normatividad vigente aplicable, incluyendo los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o sus propias normas de cumplimiento. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web de ECOPETROL <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>

16. Derecho de terminación por incumplimiento: Las Partes reconocen y aceptan expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en la cláusula constituirá causal suficiente para que las Partes puedan dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de ECOPETROL, sus efectos frente a los contratos y convenios con ECOPETROL y las compañías del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.

PARÁGRAFO: Las anteriores obligaciones se extienden, en los que corresponda, a los empleados del COMPRADOR, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el COMPRADOR se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas.

El COMPRADOR está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del Contrato, se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula.

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

XXIII. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES	
A Ecopetrol S.A. Nombre: Leydi Diana Rincón Rincón Cargo: Líder de Desarrollo de Gas y GLP Teléfonos: (57) 310 315 8600 Email: leydi.rincon@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C.	A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad:

NOTIFICACIONES OPERATIVAS	
A Ecopetrol S.A. Nombre: Jaime Alberto Díaz Cargo: Líder B – Logística de Soluciones Energéticas Teléfonos: (57) 319 2486883 Email: jaime.diazpa@ecopetrol.com.co cgg@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C.	A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad:

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN	
A Ecopetrol S.A. Nombre: Paulo Cesar Tabares Cargo: Líder Grupo de Facturación Teléfonos: (57) 310 315 8600 Email: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7-29 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C.	A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad:

	FORMATO PARA EL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD «Modalidad»	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado «Elaborado»	Versión: 1

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
A Ecopetrol S.A. Nombre: Sandra Patricia Báez Rojas Alejandro Rubiano Ramirez Cargo: Administradora de Contratos Teléfonos: (57) 310 315 8600 Email: sandra.baez@ecopetrol.com.co Alejandro.Rubiano@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 5, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C.	A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad:

Las Partes han consentido sobre el contenido de este documento el **XXX (X) de octubre** de 2025, en constancia de lo anterior firman:

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
XX Cargo Apoderado Especial ECOPETROL S.A	XX Cargo Empresa